

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00410 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, y en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por los siguientes rubros:

1.- \$859'265.134, valor total de las sumas capitales a que se contraen las 542 facturas electrónicas de venta enlistadas en el recuadro visible de folios 80 a 93 del archivo "*01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf*", y disponibles en el enlace correspondiente¹.

2.- Los intereses de mora calculados sobre cada uno de los 542 capitales contenidos en el recuadro en cuestión, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada una de aquellas facturas y hasta la verificación del pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la convocada de conformidad con los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería adjetiva al profesional del derecho Christian Camilo Lozano Chaparro como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Tanto las facturas en cuestión como los demás soportes de rigor pueden consultarse en https://arrigui-my.sharepoint.com/personal/demandasyconciliaciones_arrigui_com/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdemandasyconciliaciones%5Farrigui%5Fcom%2FDocuments%2FDEMANDAS%2FBOGOTA%20DC%2Femcosalud%20vs%20equidad%20seguros%20%24859%2E265%2E134&sortField=LinkFilename&isAscending=false

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **16 de octubre de 2024**

Notificado por anotación en ESTADO No. **176** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8e393982eaec7c81c04a384e84de7e76261a5e76994b23493ad972616bd7bc**

Documento generado en 15/10/2024 06:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>